

Suscripcion particular al Boletín oficial.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

Rls. vn.

Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rls. vn.

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1285.

Sin embargo de que cuando con fecha 11 de Octubre último inserté en el boletín oficial de esta provincia el Real decreto y reglamento de 7 de Setiembre prócsimo pasado, creando una clase de directores de caminos vecinales y de canales de riego, fijé para el dia 10 del corriente la celebracion de los ecsámenes que han de sufrir los aspirantes á dicha clase; teniendo en consideracion que el tiempo que media desde la publicacion de aquellos hasta el dia prefijado no es suficiente para que los espresados aspirantes puedan prepararse á un acto tan solemne, razon por que quizá son muy pocas las solicitudes que hasta hoy se han presentado al efecto, y no olvidando que el Ingeniero civil que debe asistir á dichos ecsámenes se halla interinamente encargado del distrito de Sevilla, he tenido por conveniente prorogar la celebracion de este acto hasta el dia 1.º del mes prócsimo Diciembre.

Lo que inserto en el boletín oficial para que llegando á conocimiento de los individuos á quienes pueda interesar, presenten en este Gobierno político sus solicitudes dentro del término señalado. Córdoba 8 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1276.

Con fecha 23 de Octubre último se me comunica por el Ministerio de la Gobernacion del Reino la Real orden que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado al de la Gobernacion del Reino en 4 del actual la Real orden siguiente —Excmo. Sr.— El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas Estancadas lo que sigue.—La Reina, á quien he dado cuenta de lo espuesto por V. S. en 2 del actual manifestando la baja de valores que ha tenido la renta de papel sellado desde que publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia la ley provisional de 1.º de Marzo último para la aplicacion de varias disposiciones del Código penal, conceptuaron los Alcaldes constitucionales de los pueblos por lo prescripto en su regla 3.ª que estaba derogada la Real orden de 8 de Mayo de 1845, dictada con sujecion á lo ordenado en el art. 57 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, se ha dignado declarar:

1.º Que la Real orden de 8 de Mayo de 1845 esta vigente y en todo su vigor, debiendo continuar escribiendose los juicios de conciliacion y verbales relativos á asuntos civiles en el papel del sello 4.º que ella establece.

2.º Que los libros á que se refiere la regla 3.ª de la ley provisional de 19 de Marzo último publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, son solamente para escribir y hacer constar los juicios criminales verbales de que trata el libro 3.º del Código penal y no dero-

ga por consiguiente en manera alguna la citada Real orden de 8 de Mayo de 1845.

3.º Que debe reintegrarse á la Hacienda pública por los Alcaldes constitucionales, la diferencia que hay del sello 4.º al de oficio en que han de escribirse los nuevos libros establecidos por la ley provisional, cobrandola de aquellos á quienes se castigue, con arreglo á lo mandado por regla general en toda causa criminal.

4.º Que el espresado reintegro debe hacerse por los medios designados en las reglas 9.ª y 10.ª, art. 13 de la instruccion de 18 de Julio de 1846, imponiendose á los infractores de estas disposiciones las penas establecidas en la regla 11.ª del mismo art. é instruccion.

5.º Finalmente con el objeto de evitar nuevas y continuas interpretaciones y aun derogaciones de muchos artículos de la ley actual de papel sellado, se ha servido S. M. mandar que no se entienda derogada ninguna de las disposiciones vijentes relativas á esta renta, interin que por e-te Ministerio no se declare asi.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he resuelto insertar en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de los funcionarios, civiles y Ayuntamientos de la misma. Córdoba 4 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1267.

El Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 26 de Setiembre último me dice lo que sigue.

«Con esta fecha me dice el Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas lo siguiente.—Enterada S. M. de las esposiciones hechas últimamente por el Consejo de Instruccion pública y comision que estuvo encargada de proponer la lista de obras del testo para la instruccion primaria, se ha servido resolver entre otras cosas, de conformidad con el parecer unanime de ambas corporaciones y de V. S. I, que se escluya de dicha lista la obra titulada el Abuelo, que aparece en la seccion de las aprobadas para ejercitarse en la lectura.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que en su cumplimiento cuide esa Comision provincial de que no se use en las escuelas de Instruccion primaria la citada obra el Abuelo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que tenga puntual cumplimiento dicha soberana disposicion por parte de los encargados en la instruccion primaria. Córdoba 4 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1275.

El deber que todos los Ayuntamientos tienen en el conocimiento de las disposiciones que emanan del Gobierno de S. M. para el mas exacto y puntual cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus cargos, debió estimu-

larles á suscribirse al boletín oficial del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, pues en él se contienen disposiciones generales del mayor interés para los pueblos, que deben poner en ejecucion sus representantes. No obstante, como no lo hayan verificado los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, por los trimestres que se anotan, he acordado invitarles para que lo realizen, ingresando en la Depositaria de este Gobierno político el importe de los trimestres que han dejado de satisfacer, mediante á que conociendo la utilidad de su publicacion se les han concedido en el presupuesto municipal las cantidades suficientes para ello. Córdoba 3 de Noviembre de 1848. Pedro Galbis.—Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan.

PUEBLOS.	Trimestres.
Carlota.	« 4.º
Villaviciosa.	« 3.º 4.º
Bujalance.	« 3.º 4.º
Villa del Rio.	2.º 3.º 4.º
Hinojosa.	« 3.º 4.º
Guijo.	« 3.º 4.º
Espejo.	« 4.º
Rambla.	« 4.º
Santa Eufemia.	2.º 3.º 4.º
Morente.	« 4.º
Lucena.	« 3.º 4.º
Fuente Obejuna.	« 3.º 4.º
Villafranca.	« 3.º 4.º
Doña Mencía.	2.º 3.º 4.º
Carcabuey.	« 4.º
Montilla.	« 3.º 4.º
Guadalcázar.	« 3.º 4.º
Valsequillo.	« 4.º
Villanueva de Córdoba.	« 3.º 4.º
Luque.	« 4.º
Palma del Rio.	« 4.º
Rute.	2.º 3.º 4.º
Conquista.	« 3.º 4.º
Fuente Palmera.	« 4.º
Blázquez.	« 3.º 4.º
Fuente la Lancha.	2.º 3.º 4.º
Villanueva del Rey.	« 3.º 4.º
Valenzuela.	« 3.º 4.º
San Calisto.	« 3.º 4.º
Carpio.	« 4.º
Obejo.	2.º 3.º 4.º
Montalbán.	« 4.º
Iznajar.	« 3.º 4.º
Espiel.	« 3.º 4.º
Cañete de las Torres.	« 3.º 4.º
Adaraz.	« 4.º
Villaharta.	« 3.º 4.º
Pedroche.	« 4.º
San Sebastian de los Ballesteros.	« 3.º 4.º
Palenciana.	« 4.º
Zuheros.	« 4.º

Circular núm. 1286.

No habiendo tenido efecto en las villas de

Pozoblanco y la Rambla por falta de licitadores el remate del arbitrio de 6 rs. por el degüello de cada cerdo que al vivo pese de 3 @ castellanas arriba, he prevenido al Alcalde que abra nueva subasta por el término de 9 dias, en el cual se admitan posturas, tanto en aquella villa como en este Gobierno político.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate. Córdoba 9 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1245.

La Direccion general de fincas del Estado en 23 del actual me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. E. de 14 del corriente, en que consulta si los que redimen censos impuestos á favor del Estado deben verificar el pago del primer plazo del importe de sus capitales en un término dado, ó si ha de dejarse á su voluntad el verificarlo cuando les convenga, median- te que entre tanto continúan satisfaciendo los réditos estipulados en las escrituras de imposi- cion; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general, se ha servido res-olver que el pago del primer plazo de los capi- tales de censos que se rediman se verifique en el término de quince dias contados desde la notificacion á los interesados, como previene respecto de los compradores de bienes naciona- les el artículo 46 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, cuyas reglas se mandan obser- var en el Real decreto de 5 del mismo mes para las redenciones de censos en cuanto sean aplicables, y que pasado el referido término se proceda á la venta de los capitales. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Y la Direccion la trascribe á V. S. para que se sirva disponer su cumpli- miento en esa provincia de su cargo, cuidan- do al efecto de hacerlo entender á los intere- sados al comunicarles las órdenes de redencion de sus censos, y haciendo que se le dé la ma- yor publicidad posible, así por los Boletines oficiales, como por los demas medios que V. S. crea conducentes para que llegue á conocimien- to de cuantos censatarios hayan redimido ó in- tentado redimir sus censos.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público Córdoba 30 de Octubre de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.

Circular núm. 1268.

D. Fernando Moreno, Alcalde constitucio- nal de esta villa y Presidente de su Ayunta- miento, &c.

Para el arrendamiento de los puestos pú- blicos de esta villa respectivos al año entrante

de 1849, y que se denominan bajo las espe- cies de Vino, Aguardiente, Aceite, á la me- nor, Carne, Vinagre, y Jabon, ha acordado este Ayuntamiento que en la subasta que va corriendo sea el primer remate de todos y ca- da uno de ellos el dia 1.º del mes entrante en las casas capitulares, y horas hasta las 12 de la mañana, y el 2.º el 12 del mismo, sir- viendo de tipo en dichos dos remates para la admision de la primera postura la cantidad en que cada uno de dichos ramos está contratado con la Hacienda nacional, como tambien en cuanto á los arbitrios que gravitan sobre algu- nas de las especies indicadas, cuyo presupuesto de ellos se aumentarán á las cantidades de la Hacienda; lo que se hace saber para que si hay quien haga postura acuda en los referidos dias designados. Montemayor 24 de Octubre de 1848.—Fernando Moreno.—El Srio. interino, Juan de la Mata.

Circular núm. 1235.

D. Antero Garcia, Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la corpo- racion se saca á la subasta pública para su ar- rendamiento por todo el año prócsimo de 1849, los derechos impuestos sobre las especies de consumo y abasto con la esclusiva en la venta al por menor, que con espresion de la canti- dad que ha de servir de base á cada una segun el encabezamiento y el 3 por 100 de aumen- to, son las siguientes.

Vino.	5665
Aguardiente.	2884
Aceite.	7210
Carnes.	13390
Vinagre.	515
Jabon.	1236

En cuyas cantidades serán admisibles las posturas que se hagan á dichas especies, cele- brandose sus remates en estas casas capitulares de 10 á 12 de las mañanas, el primero el cinco, el segundo el doce y el tercero si fue- se necesario el diez y nueve de Noviembre prócsimo. Belalcázar 24 de Octubre de 1848. Antero Garcia.—Basilio Manso, Srio.

Ayuntamiento constitucional de Fernan-Nuñez.

Circular núm. 1270.

Esta Corporacion de mi presidencia, cum- pliendo con lo mandado por el Sr. Gefe su- perior político de esta provincia, ha acordado sacar á la subasta en los dias 9, 19 y 30 de Noviembre prócsimo de 10 á 12 de sus maña- nas en las salas capitulares la obra de repara- cion del Edificio del Pósito nacional de la mis- ma, la cual consiste en dos pares de puertas ventanas de dos varas y media de alto, y una y media de ancho, con sus correspondientes nudos, aldavillas para los postigos y fallebas: un faldeo á las principales de dicho Edificio

de vara y media de alto, y una y cuarta de ancho, con inclusión de la parte de albanilería, que para fijar los bastidores, recorrer los tejados y solerías del mismo, se necesite; todo bajo el tipo de 540 rs. que se han presupuesto. Las personas que quieran interesarse y hacer proposiciones á indicada obra, podrán verificarlo en los dias señalados.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Sria. de Ayuntamiento. Fernan-Núñez 31 de Octubre de 1848.—El Presidente, Fernando de la Secada.—El Srio, Rafael de Luna.

Circular núm. 1250.

D. Miguel de Luque, Alcalde constitucional de esta villa, Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: como la Direccion general de contribuciones con fecha 8 de Setiembre último ha circulado la Real orden de primero del mismo sobre repartimientos de contribucion territorial para el año próximo de 1849, y entre las disposiciones que contiene relativas á la rectificacion de los padrones de riqueza, lo es una el que esta se halle concluida para el último dia del mes actual, y que este quede espuesto al publico por espacio de seis dias ó sea hasta el mes de Noviembre próximo inclusive, anunciandose á los contribuyentes por si tienen que hacer alguna observacion ó reclamar de agravio. Que en efecto en cumplimiento de dicha Real orden, la Junta pericial tiene concluida en borrador la rectificacion del amillaramiento y que el padron de riqueza se halla al público en estas casas de Ayuntamiento por el término que la misma Real orden fija, y que durante él pueden hacer las observaciones ó reclamar de agravio los interesados. La Carlota 31 de Octubre de 1848.—Miguel de Luque.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Diego Soldevilla, Srio.

Circular núm. 1187.

D. Alonso de Mérida Calderon, Alcalde constitucional de esta villa, presidente de su Ilustre Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido por la Excm. Diputacion provincial en su orden 18 de Diciembre de 1839, boletin núm. 152, se subastan en esta villa los pastos y yerbas del montecillo de Pantoja, perteneciente al caudal de propios de ella para su aprovechamiento desde que el espediente merezca la aprobacion del Sr. Gefe político hasta el 30 de Setiembre del año siguiente de 1849: las condiciones con que han de efectuarse sus remates se hallan de manifiesto en esta Sria. para instruccion de las personas que se interesen en la subasta, verificándose el 1.º de pujas llanas el dia 12 de Noviembre próximo de 10 á 12 de su mañana, el 2.º de diezmos y medios la misma hora del 26 del mismo y el 3.º y último de pujas del cuarto la dicha hora del 26 de Di-

ciembre siguiente en estas casas capitulares segun lo prevenido en el art. 6.º de dicha circular.

Cañete las Torres 13 de Octubre de 1848. Alonso de Mérida Calderon.—P. A. D. A., Francisco J. Borrego, Srio.

Circular núm. 1194.

D. Manuel Manos Albas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pedroche, &c.

Hago saber: que dicha corporacion en sesion de ayer ha acordado el arriendo en subasta pública por todo el año de 1849 inmediato, de las casas carniceria pertenecientes al caudal de propios de esta villa, bajo el tipo de 250 rs. y demas condiciones que se hallarán de manifiesto en el espediente, advirtiendose que no se admitirá postura que no cubra aquel, al menos en sus dos terceras partes, y que los remates han de celebrarse en estas salas capitulares los dias 1.º, 19 y 30 del inmediato Noviembre de 10 á 12 de sus mañanas, por pujas llanas, diezmos y medios y cuarto respectivamente. Pedroche 16 de Octubre de 1848.—Manuel Manos Albas.

Circular núm. 1221.

D. Juan Contreras, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Se anuncia por el presente la subasta y remate del derecho de pesos y medidas del almotacen de esta villa correspondiente á arbitrios municipales y año venidero de 1849: habrán de verificarse sus remates en estas casas consistoriales, el 1.º de pujas llanas el dia 5 de Noviembre próximo, el 2.º de diezmos el 20 y el último de cuarteos el 30 de dicho mes, todos ellos al toque de visperas de mencionados dias; las condiciones y cantidad presupuesta se hallarán de manifiesto en la Sria. de esta corporacion municipal. Villaviciosa y Octubre 14 de 1848.—Juan Contreras.—Pedro Ruiz Lopez, Srio.

ANUNCIO.

Quien quisiere comprar tres casas situadas en el Campo de la Verdad estramuros de esta ciudad, que la una linda con la posada y tiene un molino de yeso, y las otras dos contiguas á esta con un almacén de maderas surtido, podrá verse con su dueño que vive en dichas casas, bajo la inteligencia que será con ventajas en favor del comprador.

OTRO.

En casa de José Leon, calle de la Espartería núm. 24 hay un completo surtido de paraguas contruidos por él mismo, con telas de seda, cenefas rameadas á la moderna buena calidad, y arreglados de precio: se cambian nuevos por viejos y se hechan telas á los que se lleven servidos: se compone toda clase de roturas y defectos con la mayor perfeccion.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1848.